

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 45, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
6. Hon. José Á. González Hernández
7. Hon. Grace Napolitano Matta
8. Hon. Ciary Pérez Peña
9. Hon. Miguel Rodríguez Vega
10. Hon. Javier N. Rodríguez Velázquez
11. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
14. Hon. Daniel Santiago Rojas
15. Hon. Francisco Díaz Jaime
16. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

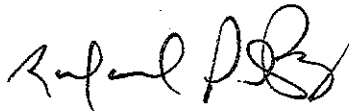
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



**SR. RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO**

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 47
Ordenanza Núm. 45

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A CONCEDER UN BONO DE CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) A LOS FUNCIONARIOS (AS) Y EMPLEADOS (AS) DE CARRERA Y TRANSITORIOS, QUE DESEEN Y CALIFIQUEN PARA ACOGERSE A UNA PENSIÓN POR MÉRITO O DIFERIDA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL GOBIERNO, QUE ACTUALMENTE RECIBEN BENEFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL POR RAZÓN DE EDAD; Y A LOS EMPLEADOS (AS) DE CARRERA QUE AUNQUE NO TENGAN LA EDAD MÍNIMA PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL, CUMPLAN CON LOS AÑOS DE SERVICIOS Y LA EDAD MÍNIMA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL RETIRO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en su Artículo 1.006 (a), reconoce la autonomía de todo municipio a los fines de ejercer, “la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos.”

POR CUANTO: El Capítulo 223 de la Ley 81, establece toda la normativa referente a la administración del personal municipal. Específicamente, se dispone en el Artículo 11.001 que los municipios establecerán un sistema autónomo para la administración del personal municipal el cual se regirá por el principio de mérito de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley 81, dispone en su inciso (j) que es una facultad y deber de la Legislatura Municipal el aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde de conformidad con la Ley, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal.

- POR CUANTO:** En justicia a los trabajadores y trabajadoras que han prestado su vida productiva a beneficio del servicio público y su ciudad, la Administración Municipal de Humacao, se propone establecer un nuevo programa conforme al cual se concederá un bono a todo aquel funcionario (a) o empleado (a), clasificado de carrera o transitorio, que bajo ciertos requisitos califiquen para ser beneficiario de una pensión de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se encuentran recibiendo los beneficios de la Administración del Seguro Social Federal por el requisito de edad.
- POR CUANTO:** Este programa fue implantado originalmente, mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 2006-2007, aprobada el 14 de agosto de 2006, pero en aquel entonces se otorgaron dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) y era para cierto grupo de empleados que cualificaban según los requisitos establecidos en la misma Ordenanza.
- POR CUANTO:** En esta ocasión se contempla incluir en el programa a todos los empleados (as) de carrera que aunque no cualifiquen por razón de edad para recibir los beneficios de la Administración del Seguro Social Federal, sí cumplan con los años de servicios y la edad mínima para acogerse a los beneficios de la Administración de los Sistemas de Retiro y aumentar el bono a cinco mil dólares (\$5,000.00).
- POR CUANTO:** El aludido programa generará economías que se traducirán en la ampliación de la obra y de los servicios públicos para el Municipio de Humacao.
- POR CUANTO:** A tenor con el requisito que establece el Artículo 11.030 de la Ley 81, el Alcalde procuró y obtuvo la autorización de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura a propósito de hacer viable el retiro de los empleados que por esta Ordenanza se establecen.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde a conceder un bono de cinco mil dólares (\$5,000.00) a todo funcionario (a) y empleado (a) de carrera y/o transitorio, que desee y califique para acogerse a una pensión por servicios meritorios o una pensión diferida de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, que actualmente reciben beneficios de la Administración del Seguro Social por razón de edad.

SECCIÓN 2: En casos en que el empleado (a) de carrera, no reciba beneficios del Seguro Social Federal por razón de edad, pero que tenga cumplido los años acreditables en el servicio público y la edad mínima para acogerse a los beneficios de la Administración de los Sistemas de Retiro, ya sea en una pensión por mérito o una pensión diferida, también se le concederá este bono, si deseara acogerse al mismo. Aquí se incluirá a aquel empleado (a) que haya ingresado al sistema en o después del 1 de abril de 1990 y al momento de su jubilación ha completado por lo menos diez (10) años de servicio acreditable y cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

SECCIÓN 3: Este bono constituye un método complementario de compensación no recurrente que tiene como propósito fundamental el compensar y reconocer de manera muy especial a los servidores y servidoras públicos que le han dedicado tantos años a servir a los ciudadanos de Humacao.

SECCION 4: Los funcionarios (as) y empleados (as) que deseen acogerse y recibir este bono, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber completado lo requerido por ley y la reglamentación para acogerse a una pensión por mérito de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- b) Haber completado y que reúnan lo requerido por ley y reglamentación para acogerse a una pensión diferida.
- c) Ser beneficiarios y recipientes de una pensión de la Administración del Seguro Social, por razón de edad.
- d) Los empleados (as) de carrera deben haber cumplido los años de servicio acreditable y la edad mínima para acogerse a la pensión por retiro.
- e) El aludido incentivo será concedido a todo solicitante, a partir del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009. No se considerarán solicitudes después de esta última fecha, a no ser que sea extendida por vía de una enmienda a esta Ordenanza.

SECCION 5:

Todo funcionario (a) o empleado (a) que se acoja a este incentivo y posea licencias por vacaciones y/o enfermedad acumuladas, les serán liquidadas en un término de treinta (30) días, luego de solicitar acogerse al beneficio y éste le sea aprobado.

SECCIÓN 6:

Todo funcionario (a) o empleado (a) que se acoge a este incentivo, no podrá ser empleado en el Municipio de Humacao, como empleado transitorio o regular, hasta pasados cinco (5) años, luego de haberse acogido a este beneficio. Exceptuando aquellos que quieran prestar servicios voluntarios en el área de su especialidad.

SECCIÓN 7:

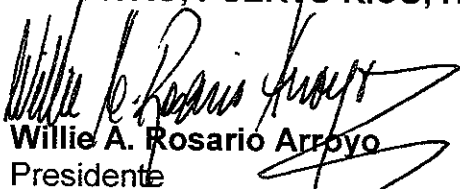
Los fondos necesarios para conceder el mencionado bono provendrán de las partidas para el pago de personal de cada departamento o unidad administrativa el cual se encuentre adscrito el personal municipal que se acoja al incentivo. Estas partidas corresponderán al presupuesto funcional de gastos generales que será aprobado para el año fiscal 2009-2010.

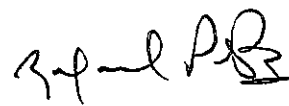
SECCIÓN 8: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 9: El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de divulgar la presente Ordenanza al personal municipal que califique para el beneficio y realizará todas las gestiones tendentes a su concesión.

SECCIÓN 10: Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, Asuntos Legales, Departamento de Finanzas Municipal, Departamento de Recursos Humanos, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a cualquier otra oficina o agencia que así lo solicite y requiera.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO, HOY 4 DE MAYO DE 2009.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 6 DE MAYO DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 6 DE MAYO DE 2009.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde